



**RESOLUCIÓN No. 112 1384**

33 ADR 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGARÁ UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE  
ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON  
FIJOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE  
“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en  
la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y**

## **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito Radicado CORNARE N° 112-0613 del 12 de febrero de 2016 el señor ARGEMIRO DE JESUS MORALES AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.755.78, presento solicitud de permiso de estudio para la recolección especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales ante CORNARE.

Que mediante Auto N° 112-0228 del 25 de febrero de 2016, se dio inicio al permiso de estudio para la recolección especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales antes referenciado.

Que mediante informe técnico N° 112-0685 del 31 de marzo de 2016, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por el señor ARGEMIRO DE JESÚS MORALES AGUIRRE, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Información entregada con la solicitud: Formato Único Nacional de solicitud del permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales diseñado por la ANLA. No se entrega información del proyecto ni del domicilio del peticionario.
  2. En la solicitud no se define si se requiere acceso a recursos genéticos de los recursos biológicos estudiados ni aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el permiso de estudio.
  3. El Objetivo general del proyecto es la caracterización biótica de la flora y fauna silvestres del área en donde se desarrollará el proyecto con el fin de realizar el estudio de impacto ambiental. No se determina el tipo de proyecto a desarrollar ni el nombre ni la localización del polígono de monitoreo.
  4. La metodología a implementar para los diferentes componentes (flora, fauna, entre otros): Se presenta información relacionada con las metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad para cada grupo taxonómico de Flora y Fauna Silvestres: Mamíferos, Aves, Herpetos, Peces, BENTOS, Zoo y Fito Planctón, Perifiton, Macrófitas y Vegetación Terrestre.
  5. No se relacionan los nombres de los profesionales que intervendrán en el estudio pero se entregan datos de la formación académica y la experiencia específica.
  6. Se propone la captura y recolección definitiva de especímenes de mamíferos, aves y herpetos, los cuales solo podrán ser capturados hasta obtener los registros para su identificación. Los especímenes de estos grupos taxonómicos se devolverán al medio natural en el mismo sitio de captura.
  7. Se exceptúan los mamíferos quirópteros y los herpetos chelónidos.
  8. Los demás grupos taxonómicos animales y vegetales podrán ser capturados y recolectados en forma definitiva.
  9. No se determina la disposición de los especímenes recolectados. Estos especímenes tendrán que transportarse y disponerse en una colección debidamente registrada ante el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt.
  10. No se determina tampoco el tiempo de investigación desde el pronunciamiento administrativo. Este podrá otorgarse por el plazo máximo que es de dos (2) años.
  11. No se aportan datos relacionados con la Financiación del proyecto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.corpares.gov.co/sai /Anexo/ Gestión Jurídica/Anexos

**particip**  
Vigente desde

## rente



12. Otras observaciones: Se presenta información relacionada con las metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad para cada grupo taxonómico.
13. Se describen los métodos de preservación de las muestras y las técnicas de movilización de éstas.
14. Igualmente se describen las metodologías y técnicas de colecta de las muestras para cada uno de los grupos taxonómicos tanto vegetales como animales.
15. Se determina el esfuerzo de muestreo para cada grupo taxonómico y se indica si se realizará o no la captura definitiva de los especímenes de la diversidad biológica.
16. No se relacionan las coordenadas de los sitios de muestreo ni las fechas previstas para el inicio de las colectas de especímenes.

Que en el informe técnico N° 112-0685 del 31 de marzo de 2016, también se concluyó:

1. La información aportada por el señor Argemiro de Jesús Morales Aguirre cumple con los requisitos mínimos para acceder a un Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres con fines de estudios ambientales.
2. El estudio a desarrollarse en la vereda Llanadas del municipio de San Carlos es viable ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado, que fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales, así mismo la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.
3. El peticionario propone la captura y recolección definitiva de especímenes de mamíferos, aves y herpetos, los cuales solo podrán ser capturados hasta obtener los registros para su identificación. Los especímenes de estos grupos taxonómicos se devolverán al medio natural en el mismo sitio de captura.
4. Los demás grupos taxonómicos animales y vegetales podrán ser capturados y recolectados en forma definitiva.
5. La metodología involucra el traslado de las siguientes muestras recolectadas: Quirópteros, Chelónidos, Peces, Fitoplancton, Zooplancton, Benthos, Peníton, Macrófitas y Vegetación terrestre, incluyendo Epífitas vasculares y no vasculares.
6. Es necesario que las muestras se depositen dentro del término de vigencia del permiso, en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y se envíen copia de las constancias de depósito ante CORNARE.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

El artículo 79 ibidem dispone que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el "*Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado*".



El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

**La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.**

El Decreto 1076 de 2015. Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de premios Premiso de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Que la información allegada cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes en la materia.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUME

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** el Permisos de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, al señor ARGEMIRO DE JESUS MORALES AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.755.78, para realizar recolectas de los siguientes especímenes: Quirópteros, Chelónidos, Peces, Fitoplancton, Zooplancton, BENTOS, PERIFITON, Macrófitas y Vegetación terrestre, incluyendo Epífitas vasculares y no vasculares, todo lo anterior en el marco de un proyecto hidroeléctrico a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de San Carlos. Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al señor ARGEMIRO DE JESÚS MORALES AGUIRRE, que en ningún caso los especímenes o muestras cobijados por el permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestres, que se otorga mediante la presente Resolución, no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al señor JORGE LEON RUIZ RUIZ, que el presente permiso tiene las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a CORNARE con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

<http://www.cancilleria.gob.ar/Agencia/Gestión%20Ambiental>

## particip

rente.



2. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la CORNARE un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio **físico y digital**.
3. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
4. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
5. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a CORNARE. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la CORNARE la constancia emitida por dicho sistema.
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
8. Enviar copia a CORNARE de las publicaciones que se deriven del proyecto.

**PARAGRAFO UNO:** Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras botánicas a sitios donde se hará el análisis de la información, se informa que el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hace las veces de salvoconducto único de movilización hacia los sitios de análisis de información AUTORIZADOS, no obstante se deben cumplir la normatividad vigente para bioseguridad y actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica.

**PARAGRAFO DOS:** Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, Ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al señor JORGE LEON RUIZ RUIZ, lo siguiente:

1. El permiso que se otorga mediante el presente Acto Administrativo autoriza las metodologías y el proceso para la recolección de especímenes en el marco de la



elaboración de estudios ambientales, no obstante, el ingreso del personal investigador a predios privados debe ser un procedimiento en el que se le informe a los propietarios quienes deberán autorizar dicho ingreso.

2. Que debe Realizar la divulgación de las actividades autorizadas a las comunidades del área de influencia y especialmente a los propietarios de los predios donde se realizaran los diferentes muestreos, explicando los procedimientos legales y metodológicos; así como también comunicar las respectivas actividades que se van a realizar (registros fotográficos, captura de fauna silvestre, inventario y muestras florísticas y faunísticas), de conformidad con la información presentada así como el número de profesionales y el tiempo que se hará presencia en la zona, es importante que el grupo de profesionales que realiza las actividades reconozcan en los pobladores fuentes de información, ya que conocen el territorio y pueden ser muy útiles, si se les consulta y se les tiene en cuenta en los diferentes procedimientos.

**ARTICULO SEXTO:** El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al señor ARGEMIRO DE JESUS MORALES AGUIRRE, que deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR.** El contenido de la presente Resolución al señor, ARGEMIRO DE JESÚS MORALES AGUIRRE.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordéñese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector de Recursos Naturales.  
Proyectó Abogado Fabian Giraldo. 04/04/20

*Expediente: 05.649.25.23580  
Asunto: Permiso de Recolección  
Proceso: Trámite Ambiental*

Gestión Ambiental

**particip**  
Vigente desde  
1-1-13

rente.

Corporación Autónoma Regional de los Cesarés de los Ríos Negro y Neiva - CAR

Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNA"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 800011000-7

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

-461, Páramo; Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocagrande  
Paseo Mar. 24/23/24/25

CITES Aeropuerto José María Gómez - Teléfono 10541-521-0000  
Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos

